

**PROYECTO DE LEY**  
**EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**LEY**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1º: Establézcase el marco para la creación, gestión y regulación de áreas recreativas para mascotas en plazas y parques públicos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Entiéndase por mascotas: todo animal doméstico, principalmente caninos y felinos, que acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana.

Artículo 3º La presente ley tiene como objeto:

- a) Ofrecer un espacio seguro para las mascotas y sus dueños, adecuando los espacios públicos existentes.
- b) Brindar un lugar para actividades como el juego y la recreación, donde puedan estar sueltos y satisfacer necesidades.
- c) En estos espacios las mascotas podrán socializar, gastar energía e interactuar, sin invadir otros espacios verdes públicos.
- d) Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- e) Ofrecer un lugar de información sobre temas como fomento de tenencia responsable y promoción de adopción de animales abandonados.
- f) Asimismo, allí podrán desarrollarse todo tipo de actividades cuyos protagonistas sean las mascotas, como exhibiciones, adiestramiento, certámenes, información sobre tenencia y adopción responsable, chequeos veterinarios, jornadas de desparasitación y vacunación, etc.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4°: Las áreas recreativas podrán establecerse en espacios públicos provinciales, municipales o privados afectados a esta finalidad, sea temporalmente o a perpetuidad.

Los municipios que adhieran a la presente están facultados para adjudicar temporalmente, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, la gestión de las áreas recreativas para mascotas a empresas privadas o asociaciones protectoras de animales. Pudiendo celebrar acuerdos con ellos a fin de promover la tenencia responsable, castración y vacunación de las mascotas.

## **Capítulo II**

### **De las Áreas Recreativas**

Artículo 5°: Estas áreas tendrán medidas que oscilarán entre 200 a 400 m<sup>2</sup> aproximadamente, y deberán estar rodeadas de vallas de madera de alrededor de 80 cm de altura.

Artículo 6°: Deberán estar delimitados: el sector para caninos y otro para felinos, con diferentes accesos.

Artículo 6°: Deberán contar con bancos, cestos de acero inoxidable donde depositar los excrementos y bebederos para las mascotas.

Artículo 7°: Las áreas de recreo estarán ajardinadas con arbustos autóctonos que adornen el espacio y árboles autóctonos que darán sombra a las zonas de bancos.

Artículo 8°: Junto a la/s puerta/s de acceso se colocarán rótulos o pictogramas donde se informe a los propietarios de su obligación de recoger los excrementos y, por tanto, de contribuir al mantenimiento del buen estado del espacio, en estos rótulos se deberán indicar con anticipación las fechas de desinfección de estas áreas.

## **Capítulo III**

### **Mantenimiento y Limpieza**

Artículo 9°: Quien tenga a su cargo la gestión de estos espacios deberá hacerse cargo del mantenimiento y limpieza diaria de los mismos a fin de preservar la salud y seguridad de propietarios y mascotas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 10°: Se deberá realizar la desinfección mensualmente y en horario nocturno con productos completamente inocuos que contengan propiedades bactericidas, funguicidas y viricidas.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Usuarios y Visitantes**

Artículo 11°: Se entenderá por usuario a todo propietario de mascotas que utilice estos espacios recreativos.

Artículo 12°: Se entenderá por visitante aquella persona que concurra a estos espacios recreativos sin mascotas.

Artículo 13°: Podrá acceder a estas áreas cualquier persona mayor y/o menores acompañados de su representante legal, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor, que quiera disfrutar viendo actividades y/o eventos que se pudieran organizar en estas áreas con las mascotas como principal protagonista.

Artículo 14°: Se prohíbe el ingreso sin bozal a las razas de perros comprendidas por el Anexo 1 de la Ley 14.107. Tampoco podrán hacerlo las hembras en celo o animales en tratamiento veterinario.

Artículo 15°: Los usuarios, visitantes u asociaciones protectoras de animales, durante su permanencia, deberán respetar las normas de uso de estas áreas de recreo, así como también cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia responsable, animales potencialmente peligrosos y si hubiere Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 16°: Será responsabilidad de los usuarios recoger los excrementos que generen sus mascotas en bolsas plásticas y depositarlos dentro de los cestos instalados a tal efecto.

Artículo 17°: Los animales deberán estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamientos.

#### **Capítulo V**

##### **Responsabilidad Estatal**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 18°: El municipio o quien tenga a su cargo la gestión de estos espacios deberá realizar las acciones pertinentes necesarias a los efectos de garantizar que las condiciones seguridad e higiénico-sanitarias sean adecuadas.

### **Capítulo VI**

#### **Funcionamiento y gestión**

Artículo 19°: El acceso a estas áreas deberá contar con una entrada para cada subdivisión que cuente con un mecanismo que impida que quede abierta.

### **Capítulo VI**


#### **Disposiciones finales**

Artículo 20° El Poder Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21° La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones pertinentes al incumplimiento de lo normado por la presente ley.

Artículo 22° Invitar a los municipios a adherir a esta ley mediante el dictado de ordenanzas acordes a lo establecido en la presente.

Artículo 23° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARROS SCHELETTI  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

Este proyecto de ley tiene como objeto la creación de espacios recreativos para mascotas en plazas y parques de la provincia de Buenos Aires.

Con estas áreas se apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía, a través de un cambio sustancial en el concepto de área para mascotas que actualmente existe en todo el mundo. Son zonas de esparcimiento y ocio, recintos cerrados donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente, se ejerciten sin riesgo para otros y para las personas, desarrollen sus necesidades fisiológicas y etológicas, disfruten de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie, así también como para paseadores y recreadores caninos. El objetivo principal es contribuir a la convivencia armónica de los vecinos y sus mascotas dentro. Asimismo, son lugares en donde los dueños pueden descansar, leer o jugar con sus mascotas, proporcionando con ello beneficios para ambos.

También sirven de escenario para realizar festivales caninos, chequeos veterinarios, y jornadas de castración, de desparasitación y vacunación antirrábica.

Ofrecer estas áreas específicas a los ciudadanos y sus mascotas junto con el uso adecuado de las mismas contribuirá a liberar otras zonas, especialmente parques y plazas, y mejorar el estado de limpieza de la ciudad.

Si pensamos en términos de salud pública, tenemos que tener en cuenta las llamadas zoonosis. Muchas calles y plazas suelen estar contaminados con heces de animales domésticos, lo que constituye un riesgo para la salud de las personas ya que la materia fecal contiene parásitos, virus y bacterias que pueden provocar enfermedades gastrointestinales, oftalmológicas, quistes e incluso aborto en gestantes.

El espacio público es un lugar de convivencia que debe compartirse y, por tanto, es necesario dotarlo de los elementos necesarios para que esto sea posible. Uno




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

de los elementos importantes son estas áreas destinadas al recreo de las mascotas.

Además de las normas que deben cumplir los propietarios de los animales para ejercer una tenencia responsable y cívica, se contribuirá con estos servicios específicos.

Las áreas de recreo para mascotas son espacios que favorecen la relación entre ellos, así como entre los vecinos y vecinas propietarios de los mismos que comparten su amor por estos animales. En definitiva, es un espacio cómodo y agradable para todos los usuarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

  
Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARROS SCHELOTTO  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
29 AGO 2019
<b>ENTRADA</b>